



RESOLUCION No.SCV.INMV.DNAR.15.

0000714

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, de conformidad con las normas de carácter general que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los contratos de fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; en concordancia con el artículo 6 Sección II Capítulo I del Título V de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores que dispone entre otros la inscripción de los de los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad.

Que mediante escritura pública otorgada el 06 de febrero de 2014 en la Notaría Sexta del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM**", administrado por FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.

Que mediante resolución No SCV-INMV-DNAR-14-0004261 de 27 de junio del 2014 se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM**"; el cual se encuentra inscrito en dicho catastro como FIDEICOMISO bajo N° 2014-2-13-01338.

Que mediante escritura pública otorgada el 22 de enero de 2015 en la Notaría Sexta del cantón Guayaquil, se reformó el contrato del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM**", con el fin de indicar que en todas las partes en donde se refiera al "Delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)" se sustituye por "Delegado del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad", precisándose en la cláusula cuarta de la escritura de reforma que en todo lo no modificado se estará a la escritura de constitución y fideicomiso.

Que la Ec. María de Lourdes Coronel, Vicepresidenta Ejecutiva de FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS notificó la reforma referida en el considerando anterior y presentó información relacionada con la misma.



Que el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros; y señala que el objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Que el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que la certificación registral da fe pública, investida de la presunción de legalidad.

Que el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.

Que el artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que el último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre otros datos no registrados, con las excepciones que la ley disponga.

Que el Manual General de Archivo, Correspondencia y Trámite de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros describe la estructura y funcionamiento del sistema establecido en esta institución para la administración de correspondencia y archivo, a nivel nacional, y cuyo propósito fundamental es conseguir un eficiente control de la correspondencia que se tramita en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como alcanzar una efectiva organización de la documentación bajo su custodia, para garantizar la prestación de un servicio ágil y oportuno al público y una adecuada coordinación entre las unidades administrativas de la Entidad.

Que en el Título IV del Manual General de Archivo, Correspondencia y Trámite de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se establece respecto de la custodia y preservación de los documentos de aquella institución las técnicas de archivos, constando entre aquéllas la de archivo por expedientes.

Que en la base institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se ha clasificado la información (en físico y digitalizada) de cada negocio fideicomiso por expedientes individuales ordenados por secciones: general (en ésta se incluye certificado de inscripción, fichas Registrales y hechos relevantes), jurídica (en la que constan resoluciones, escrituras públicas, publicaciones), económica y reservada.

Que con fundamento en los principios registrales determinados en los artículos 1, 7, 8 y 10 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y principios de técnicas de archivo establecidas en el Manual General de Archivo, Correspondencia y Trámite de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de mantener información actualizada dentro de cada expediente, es necesario que las reformas de los contratos de fideicomisos mercantiles consten archivadas y digitalizadas dentro de sus respectivos expedientes, y que aquellas reformas sean marginadas en la inscripción del contrato correspondiente, a fin de mantener un orden cronológico de sus modificaciones.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro del Mercado de Valores emitió su informe favorable para la marginación de la escritura pública de reforma parcial al contrato del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCEM".



En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones: que en la Notaría Sexta del Cantón Guayaquil se tome nota del contenido de la presente resolución, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM"**; así como también al margen de la matriz de la escritura pública del contrato de reforma otorgada el 22 de enero de 2015; y, que se sienten en las copias respectivas las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución se publique en la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM"**, del contrato de reforma otorgada el 22 de enero de 2015, una vez que se cumpla con lo dispuesto en el artículo primero de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a **18 MAR 2015**

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MTA/ SJB
Trámite 6441
Exp. 70997

10/10/2023

10

10